

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN JURÍDICAMENTE VINCULANTE PLANTEADA POR GREEN CAPITAL POWER, S.L. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “LA CALZADA”, DE 250 MW, EN LA SUBESTACIÓN PINILLA 400KV.

Expediente DJV/DE/018/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021

Visto el expediente relativo al procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante solicitada por la sociedad GREEN CAPITAL POWER, S.L. en relación con la solicitud de acceso para la instalación fotovoltaica “La Calzada”, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante

Con fecha 30 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad GREEN CAPITAL POWER, S.L. (en adelante, “GREEN CAPITAL”), por la que se solicita la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con la tramitación de las solicitudes de acceso para la instalación fotovoltaica “La Calzada”, de 250 MW, en la subestación Pinilla 400kV.

Los hechos relevantes que se exponen en la solicitud de GREEN CAPITAL para la presente resolución son los siguientes:

- El 4 de marzo de 2019, GREEN CAPITAL presenta ante RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”) solicitud de

acceso para la instalación fotovoltaica “La Calzada”, de 250 MW, en una nueva posición de la subestación Pinilla 400kV.

- El 11 de septiembre de 2019, REE comunica a GREEN CAPITAL que la solicitud debía tramitarse de forma conjunta y coordinada a través del IUN de la posición existente en Pinilla 400kV, no considerando la solicitud presentada de forma válida y estando a la espera de la recepción a través del IUN, ya que no era posible habilitar una nueva posición en la citada subestación.
- Ese mismo día, GREEN CAPITAL presenta la solicitud de acceso al IUN de Pinilla 400kV.
- El 6 de noviembre de 2019, REE se dirige a GREEN CAPITAL comunicando que el contingente de generación incluido en su solicitud supera la capacidad máxima admisible, instándole a la remisión de una actualización de la solicitud de acceso ajustándose al margen de capacidad disponible en el plazo de un mes.
- El 12 de diciembre de 2019, GREEN CAPITAL se dirige al IUN atendiendo lo requerido por REE.
- El 5 de diciembre de 2019, GREEN CAPITAL vuelve a presentar una solicitud de acceso individual para “La Calzada”, de 250 MW, en una nueva posición en Pinilla 400kV.
- El 23 de diciembre de 2019, REE reitera a GREEN CAPITAL que la solicitud debe presentarse a través del IUN de la posición habilitada en Pinilla 400kV y les emplaza para que remitan la solicitud recogiendo una solución de conexión coordinada con el resto de promotores en el plazo de un mes, advirtiéndole expresamente que *“En este sentido, les informamos que, en caso de no recibir la adecuada subsanación requerida en esta comunicación en los términos, condiciones y plazo indicados, se entenderá que ha desistido de su solicitud y procederemos a archivar el expediente, requiriéndose en su caso el inicio de un nuevo procedimiento mediante la presentación de una nueva solicitud.”*
- El 27 de enero de 2020, GREEN CAPITAL presenta una nueva solicitud de acceso para la instalación “La Calzada”, de 250 MW, en la subestación Pinilla 400kV.
- El 26 de marzo de 2020, REE comunica a GREEN CAPITAL que, ante la falta de modificación de las circunstancias, se remite a su contestación de 5 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre el archivo de la presente solicitud.

Analizados el escrito y la documentación aportada, debe concluirse el archivo de la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante por falta de objeto.

El procedimiento establecido para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con el derecho de acceso a la red de energía eléctrica está previsto para eliminar una traba administrativa que impida continuar con la tramitación del procedimiento de acceso y conexión, esto es, para compeler al gestor de la red o al interlocutor único de nudo a que continúe con un determinado trámite de un procedimiento que ha quedado paralizado sin causa justificada y sin responsabilidad del solicitante.

Sin embargo, en el presente caso, no existe ninguna traba que deba ser removida para obtener un pronunciamiento expreso del gestor de la red sobre la concesión o denegación del permiso de acceso para la instalación fotovoltaica “La Calzada”, de 250 MW, en la subestación Pinilla 400kV. Así:

- La solicitud individual de acceso presentada el 4 de marzo de 2019 para una nueva posición de Pinilla 400kV fue contestada por REE el 11 de septiembre de 2019, instando a GREEN CAPITAL a que la presentara a través del IUN de la posición existente en Pinilla 400kV, denegando expresamente la posibilidad de habilitar una nueva posición en la citada subestación.
- Posteriormente, el 6 de noviembre de 2019, la solicitud coordinada presentada a través del IUN, es contestada por REE solicitando su actualización, ajustándose al margen de capacidad disponible en Pinilla 400kV en el plazo de un mes, lo que no se hizo, dando lugar a entenderla por desistida.
- El 5 de diciembre de 2019, GREEN CAPITAL reitera la solicitud de acceso a una nueva posición, que es contestada por REE en fecha 23 de diciembre de 2019, de forma que reitera a GREEN CAPITAL que la solicitud debe presentarse a través del IUN de la posición habilitada en Pinilla 400kV y les emplaza para que remitan la solicitud recogiendo una solución de conexión coordinada con el resto de promotores en el plazo de un mes, advirtiendo expresamente que la falta de subsanación se entenderá como desistimiento en la solicitud y el archivo del procedimiento. Transcurrido el plazo, no se presenta la citada actualización de la solicitud solicitada en 6 de noviembre y en 23 de diciembre de 2019.
- El 27 de enero de 2020, GREEN CAPITAL presenta una nueva solicitud de acceso, denegada por REE en fecha 26 de marzo de 2020, remitiéndose a la contestación de 6 de noviembre de 2019.

Como se comprueba, las sucesivas solicitudes de acceso presentadas por GREEN CAPITAL han obtenido todas ellas un pronunciamiento expreso por parte de REE, habiendo sido todas ellas denegadas, sin que exista por tanto traba procedimental alguna que imposibilite la finalización del procedimiento de acceso. Así mismo no presentó, en ningún momento, el correspondiente conflicto de acceso en tiempo y forma que era jurídicamente el cauce más adecuado.

En ningún caso, la adopción de una decisión jurídicamente vinculante puede ser un instrumento para reabrir situaciones consolidadas -en este caso hace más de año y medio- como pretende GREEN CAPITAL con la solicitud presentada el pasado 30 de noviembre.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. – Archivar la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante planteada por GREEN CAPITAL POWER, S.L. en relación con la tramitación de las solicitudes de acceso para la instalación fotovoltaica “La Calzada”, de 250 MW, en la subestación Pinilla 400kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.